

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de  
2017

No. de radicación 2017-ER-220478  
solicitud:



2017-EE-216433

Señor

**Alfredo Salazar**

Asunto Comunicación con número de radicado 2017-ER-262785

Cordial saludo,

El Ministerio de Educación Nacional tuvo conocimiento de la queja con número de radicado 2017-ER-220478, remitida por un anónimo, en la que manifiesta presuntas irregularidades en la contratación de los docentes y el pago de los mismos, así como fallas en la infraestructura de la sede Bogotá.

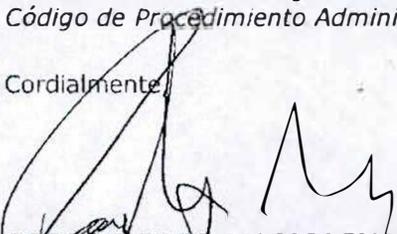
En consecuencia, este Despacho procedió a requerir a la institución de educación superior, con el fin que se pronunciara de fondo frente a los hechos narrados por usted.

Por lo tanto, remito el escrito relacionado en el asunto, con el fin de que usted conozca el pronunciamiento hecho por la Institución.

Ahora bien, si usted considera que la respuesta brindada por la institución no se ajusta a la realidad, puede interponer nuevamente comunicación a esta Subdirección adjuntando las evidencias que soporten sus manifestaciones.

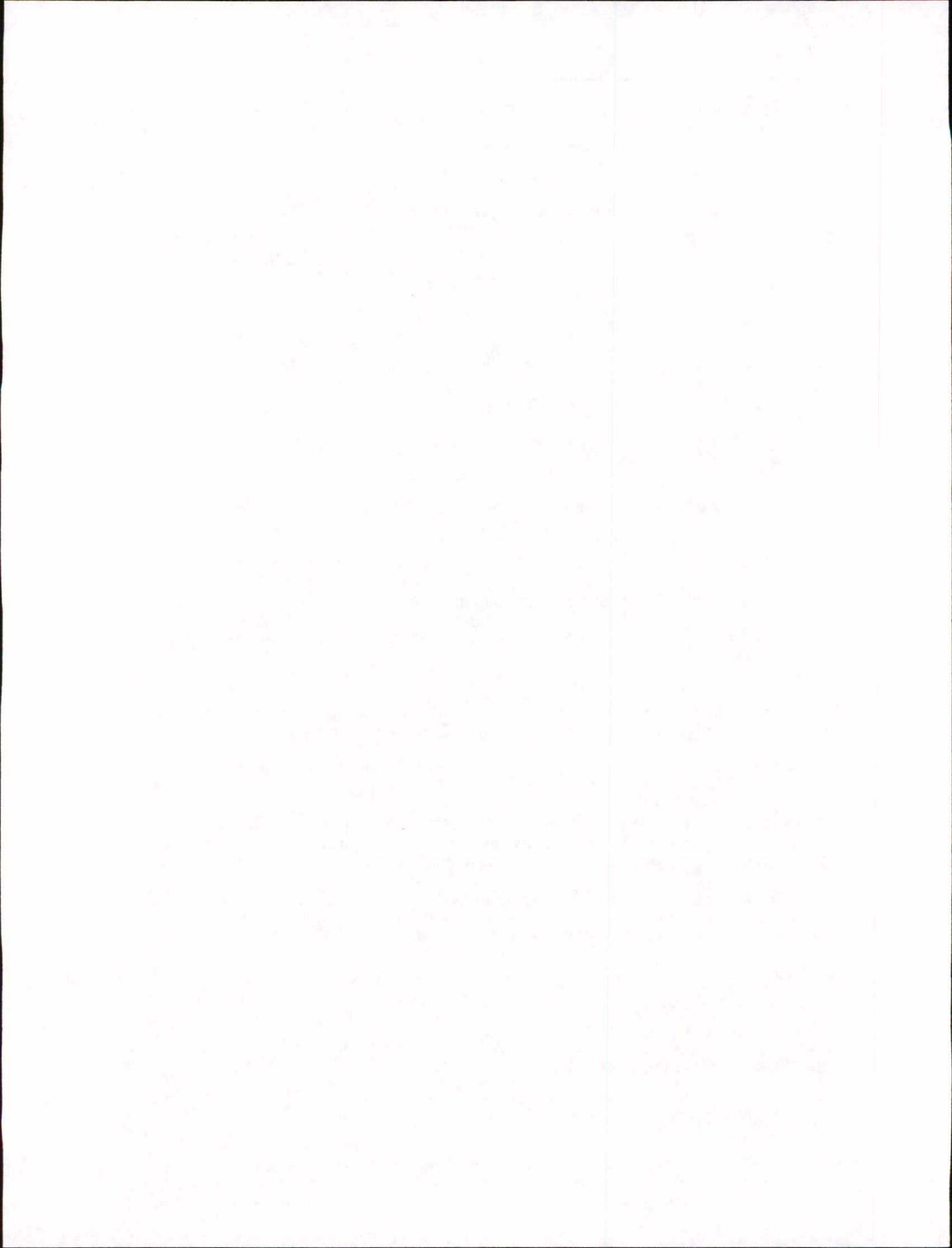
La presente respuesta se expide de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,

  
**CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA**

Subdirector

Subdirección de Inspección y Vigilancia



Folios: 1

Anexos 1

:

**Anexo:** 2017-ER-262785.pdf

**Elaboró:** JULIANA RAMÍREZ VALDIVIESO

**Revisó:** Adriana Mercedes Basabe Arevalo

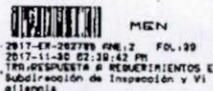
**Aprobó:** CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA





Montería, Noviembre 28 de 2017

Doctor  
**CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA**  
Subdirector  
Subdirección de Inspección y Vigilancia  
Ministerio de Educación Nacional  
Bogotá D.C.



Referencia: Radicada No. 2017 -ER -220478

Respetado doctor Molina Molina:

Hemos recibido su comunicación en la fecha, y como es propio de nuestra responsabilidad, atenderemos con la prontitud y el rigor exigido por sus pedimentos de hacer los pronunciamientos correspondientes a los hechos indicados por su despacho en el oficio de la referencia, producto de un escrito anónimo.

El documento anónimo anexo, no es un anónimo por el contrario, es el producto de un acto de mala fé y direccionado a causar perjuicios a la Universidad del Sinú, con hechos e imputaciones falsas e inexistentes, cuya autoría es evidencia de aquellos trabajadores que con ocasión del lamentable retiro del doctor José Gregorio Hernández Galindo de la Rectoría de la Extensión Bogotá, han manifestado su inconformidad por las exigencias del cumplimiento de horarios y formalización temprana en la regulación de las actividades propias de la academia en la Institución.

La propogación y utilización de la desinformación con el ánimo de causar daño es acto perverso que pone de manifiesto la condición de indignidad de quien lo impetra.

Es nuestro deber dejar confirmado ante el alto funcionario, que contra la doctora Ilise Moraima Bechera Castilla, no se adelanta por ninguna autoridad judicial o administrativa en Colombia investigación de tipo judicial, administrativo o disciplinario, que se usa su nombre como complemento perverso a las falsedades y mentiras que se plasmaron en el anónimo que acompaña su requerimiento.

Con las aclaraciones y precisiones expuestas, con todo respeto, en acatamiento a su solicitud procedemos a dar respuesta a sus requerimientos, así:

Con certeza le afirmamos que no puede existir irregularidad alguna en la contratación de docentes que celebra la Universidad, cuando dicha contratación está regulada por las disposiciones del código sustantivo del trabajo, cuyas formas, duración y modalidades se cumplen tal y como las ordena el código en cita y para su prueba le hacemos entrega de las nóminas de docentes del último año en la extensión Bogotá, con la indicación de los salarios cancelados, pagos de



Prestaciones Sociales incluidos los parafiscales, que como es de su conocimiento su pago procede dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes vencido, lo que demuestra el cumplimiento de la Universidad con la legislación laboral vigente.

Precisado lo anterior, nos permitimos, con nuestro acostumbrado respeto, expresarle el pronunciamiento solicitado así:

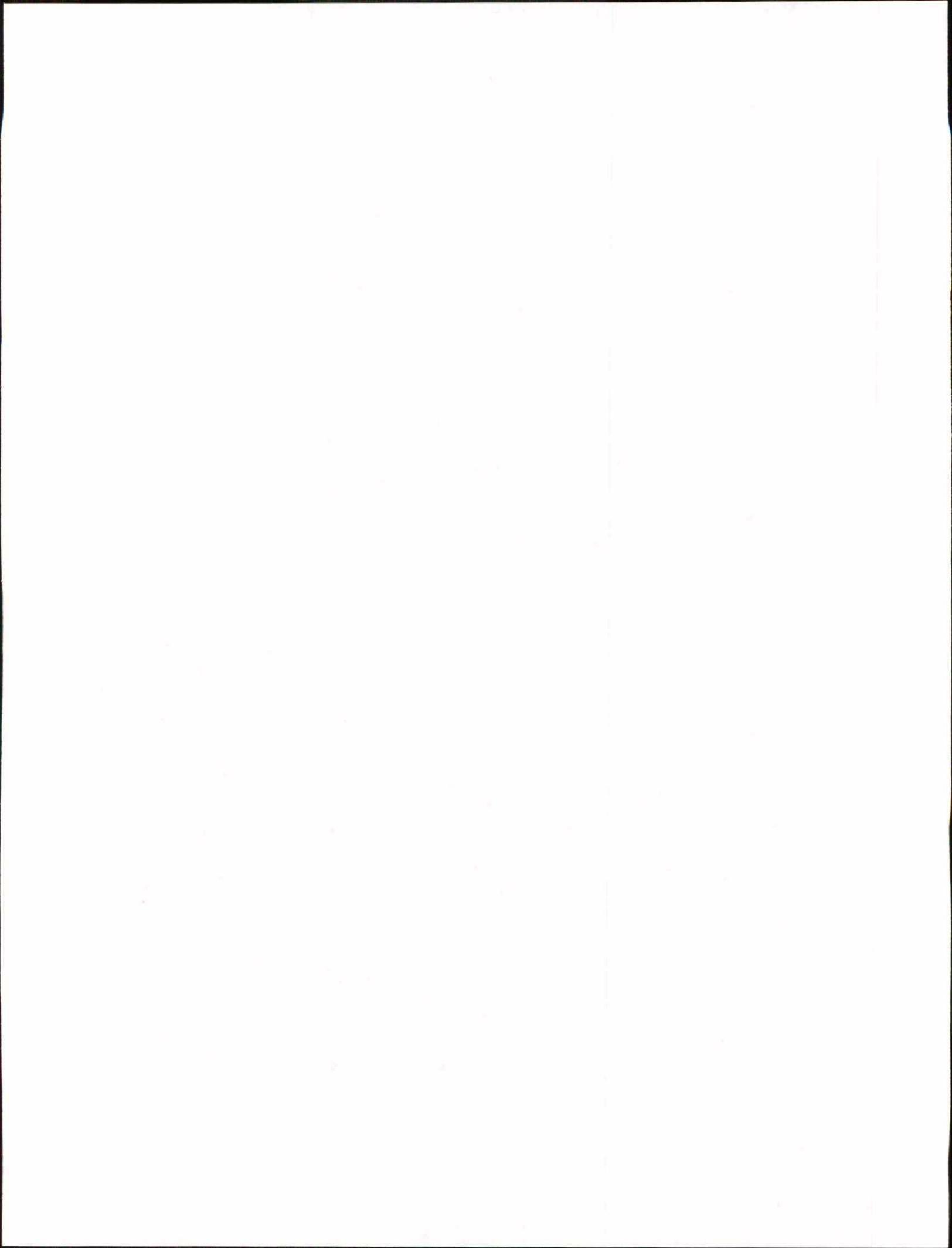
Al numeral (1), le manifestamos al señor Subdirector de Inspección y Vigilancia que la Universidad no tuvo conocimiento del escrito calificado de anónimo, solo hasta ahora por su conducto lo conocemos, y, como se dijo en el presente escrito, es falso y producto de quienes pretenden no cumplir sus obligaciones laborales en cuanto a su jornada y horarios establecidos en la Institución.

Al numeral (2), anexo al presente escrito le presentamos la contratación escrita de los docentes que en la Extensión Bogotá laboran como docentes en la Universidad, con contratos de trabajo y por periodos académicos, con sus fechas de iniciación y terminación de los mismos, complementado con las nóminas para cancelación de Salarios y Prestaciones con Parafiscales a que tienen derecho.

Al numeral (3), se expresó anteriormente, en las nóminas anexas se indican los pagos de prestaciones sociales más parafiscales de cada docente que allí se relacionan, pues es rigurosa la Universidad en el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo, como lo hemos demostrado en estos cuarenta y tres (43) años de vida académica.

Al numeral (4), en donde expresan inconformidad con las instalaciones en donde funciona la Extensión Bogotá, es injustificado pues es una sede de lujo y adecuada para llevar a cabo la función docente, por el contrario tanto su ubicación como su estructura y distribución de salones y oficina hacen más funcional el cumplimiento de las funciones de la educación superior que se imparte, y, en la medida en que va creciendo su población estudiantil en la nascente Extensión, se resuelven las nuevas necesidades tal y como se hizo con la necesidad del funcionamiento del Consultorio Jurídico, cuyo contrato de arrendamiento de la Sede para el cumplimiento de sus actividades anexamos con el interés que se tenga la certeza que siempre la Universidad cumplirá y responderá honrando sus compromisos adquiridos en primera instancia con los estudiantes y profesores y, como segundo con el Gobierno Nacional y con la Sociedad formando profesionales idóneos, competitivos y comprometidos con su ejercicio profesional.

Al numeral (5), debo precisarle que mediante el anónimo objeto del presente documento conocemos por primera vez que alguien o algunas personas vinculadas por cualquier medio con la Universidad del Sinú - Elias Bechera Zaínúm-, tienen inquietudes o inconvenientes para atención y solución de nuestra Institución. Es elemental entender que una Institución de Educación Superior que inicia su vida académica lo haga con las condiciones necesarias para cumplir su compromiso





misional, con la objetividad que se desprende del volumen de sus estudiantes; así la Universidad con responsabilidad, seriedad y con miras en prestar un servicio educativo con calidad seguirá aportando las soluciones en todas las áreas que demande el crecimiento de la Extensión, ejemplo de ello es el contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona el Consultorio Jurídico.

Es un imperativo para la Universidad lograr que sus sedes, tanto en Montería, Bogotá y Cartagena, puedan brindar amplios espacios para sus distintos usuarios y en especial para sus estudiantes y profesores que son la esencia de la educación superior, todo ello obedeciendo a un ambicioso plan de desarrollo general de la Universidad, cuyas acciones para su ejecución resolverán los inconvenientes anónimos presentados por su despacho a la Universidad. Somos conscientes de las necesidades que se presentan y presentaran con el crecimiento de la Extensión y a ello proveeremos las distintas soluciones a corto, mediano y largo plazo, y entre ellas se contemplan las sedes propias con las holguras necesarias para el cumplimiento con excelente calidad del servicio de Educación Superior que imparte la Universidad en Bogotá.

El Ministerio de Educación Nacional es nuestro testigo de excepción de la responsabilidad y calidad con que durante nuestros cuarenta y tres (43) años de vida en educación hemos imprimido a todos nuestros procesos académicos.

Las sedes de Montería y Cartagena disponen de todos los espacios indispensables para atender las poblaciones estudiantiles en todas sus demandas y necesidades, ello fue posible al sostenido proceso de crecimiento Institucional, demostrando así que somos una Institución con experiencia en Educación Superior y que el camino trazado lo recorreremos con paso firme en el convencimiento que la Universidad le cumplirá a Bogotá.

El Ministerio de Educación es conocedor que a la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm-, nunca se le ha seguido investigación alguna y no se le ha sancionado por violaciones a los deberes y obligaciones asignadas por la ley.

Le comunico que la Universidad acaba de recibir la aceptación por el CNA para recibir visita final de acreditación Institucional demostrando con esto que la Universidad está en óptimas condiciones respecto a Docentes, instalaciones y todas las funciones misionales establecidas por la ley.

La Universidad en Bogotá cuenta con excelentes instalaciones para el desarrollo de la misión en este momento de inicio de actividades académicas.

Los salones son apropiados, las oficinas son adecuadas, la biblioteca y cafetería cumplen con las necesidades de la todavía joven institución en Bogotá según el número de estudiantes y se cuenta con espacios abiertos para la expansión de los estudiantes y profesores dentro del claustro, que si bien es antiguo y una reliquia por su belleza y significado, no deja de estar en perfectas condiciones para prestar el servicio de Educación que estamos ofreciendo.

Se acaba de alquilar una sede para el Consultorio Jurídico producto del deseo de destinar una casa especialmente para esta actividad académica.

Sobre las actividades de tipo religioso en la sede arrendada es falso, pues está al servicio de la Universidad quien paga un arriendo que para el año 2018 estará en \$60.000.000 más el arriendo del Consultorio Jurídico.



Anexamos copias de los contratos y fotos de las sedes que para nosotros son un orgullo por su belleza, su funcionalidad y su ubicación en Bogotá.

Para finalizar me permito comunicarle que la Sede Bogotá nunca ha estado sin Rector.

Anexo carta del Encargo de la Rectoría a la Doctora Adriana Suarez el día 07 de Octubre de 2017 fecha de aceptación de renuncia del Rector anterior y carta de nombramiento de Rector en la sede a partir del primero (1) de Noviembre de 2017 al doctor Gabriel Mendoza Martelo exmagistrado de la Corte Constitucional en Colombia.

Por lo expuesto le solicitamos al Ministerio de Educación que admita las explicaciones presentadas con el acervo probatorio anexado, con las que demostramos que los inconvenientes señalados en el anónimo son producto de un mezquino interés de causar daño pretendiendo afectar la buena imagen institucional de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

Anexos: En CD-R marca TDK, los siguientes documentos probatorios:

- 1.- Relación de docentes extensión Bogotá años 2016 y 2017 (4 folios).
- 2.- Contratos laborales de docentes y cartas de terminación Parte 1 (289 folios).
- 3.- Contratos laborales de docentes y cartas de terminación Parte 2 (203 folios).
- 4.- Contratos laborales de docentes y cartas de terminación Parte 3 (19 folios).
- 5.- Cartas de terminación contratos laborales año 2017-2 (43 folios).
- 6.- Contrato de trabajo Dr. José Gregorio Hernández Galindo (4 folios).
- 7.- Oficio delegación a la Dra. Adriana Suarez de Lacouture, de la rectoría extensión Bogotá (1 folio).
- 8.- Contrato de trabajo Dr. Gabriel Mendoza Martelo (6 folios).
- 9.- Soportes de cartas de pago y relación de personal extensión Bogotá Periodo 2016-1 (45 folios).
- 10.- Soportes de cartas de pago y relación de personal extensión Bogotá Periodo 2016-2 (57 folios).
- 11.- Soportes de cartas de pago y relación de personal extensión Bogotá Periodo 2017-1 (47 folios).
- 12.- Soportes de cartas de pago y relación de personal extensión Bogotá Periodo 2017-2 (14 folios).





UNIVERSIDAD DEL SINÚ  
Elías Bechara Zainúm

- 13.- Soportes de cartas de pago y relación de personal extensión Bogotá Periodo 2017-2.1 (14 folios).
- 14.- Contrato de Arrendamientos Sedes Universitarias Extensión Bogotá (8 folios).
- 15.- Evidencias Fotográficas Instalaciones Sede Universitaria Extensión de Bogotá (10 folios).
- 16.- Contrato de Arrendamiento Consultorio Jurídico Extensión Bogotá (5 folios).
- 17.- Evidencias Fotográficas Oficina Consultorio Jurídico Extensión Bogotá (12 folios).
- 18.- Ficha Resumen de Ejecución Proyectos Unisinú SGR (7 Folios).
- 19.- Informe Par Científico Convenio Especial de Cooperación 750-2013 (61 folios).
- 20.- Informe Par Científico Convenio Especial de Cooperación 752-2013 (78 folios).
- 21.- Informe Par Científico Convenio Especial de Cooperación 754-2013 (66 folios).
- 22.- Reporte Sapiens Artículos 2017 (5 folios).

Del señor Subdirector de Inspección y Vigilancia,

Atentamente,

  
**ADRIANA SUÁREZ DE LACOUTURE**  
Rectora Casa Matriz Montería  
Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE ARANGO & COMPAÑÍA ARQUITECTOS CONSTRUCTORES Y LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ, ELÍAS BECHARA ZAINÚM**

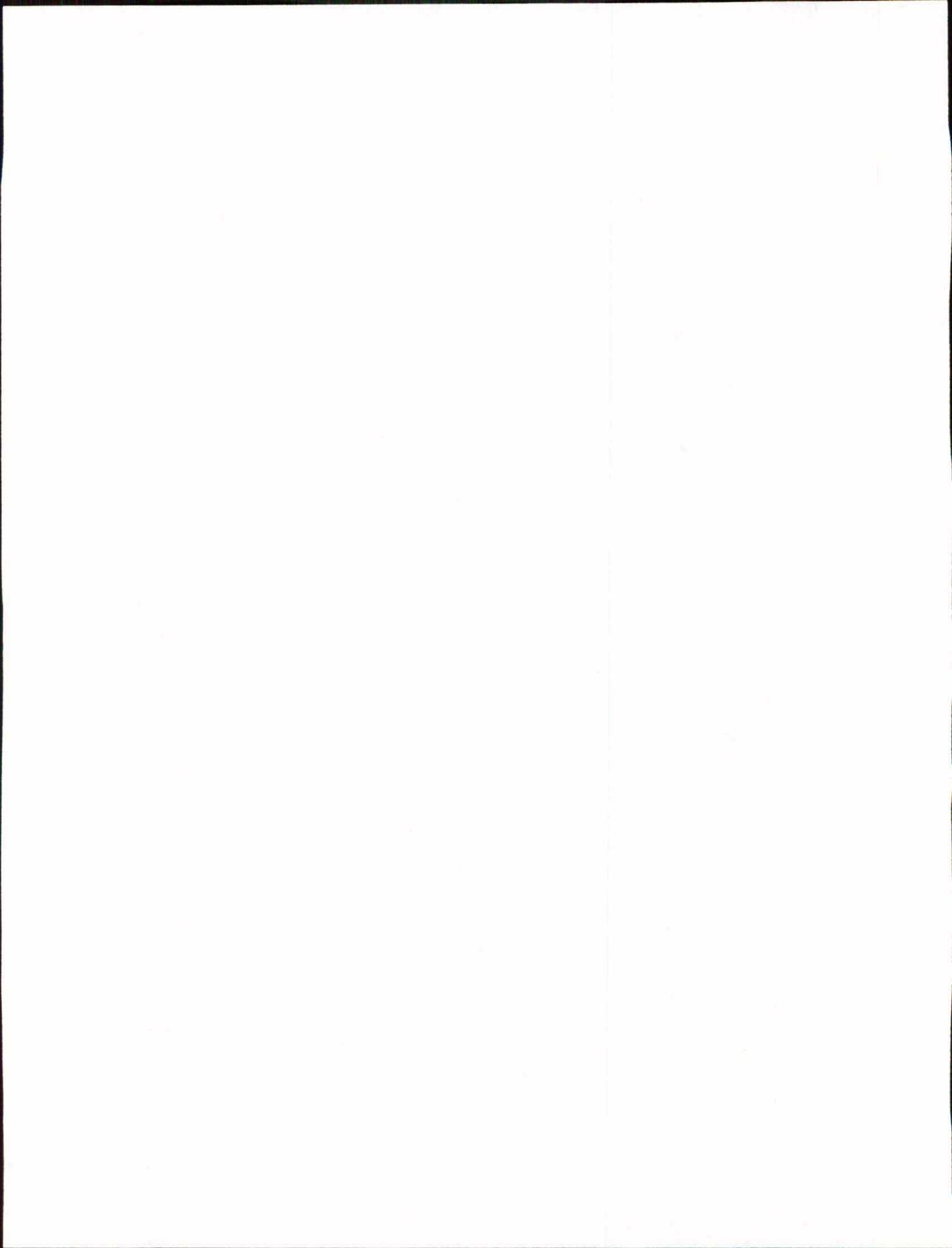
Entre los suscritos, **JUAN GONZALO ARANGO DELGADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.903 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad Arango y Compañía Arquitectos Constructores con NIT 800.032.783-8, por una parte, quien en adelante se llamará **ARRENDADOR**, y por la otra la señora **ILSE BECHARA CASTILLA** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.968.617 de Montería, actuando en su calidad de Representante Legal de la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm, en adelante el **ARRENDATARIO**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE OFICINA**, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** Por medio del presente Contrato EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO el siguiente bien inmueble, ubicado en la Carrera 7B Bis # 123 -78 en la ciudad de Bogotá, el cual será exclusivamente destinado como oficina del consultorio jurídico del arrendatario. El ARRENDATARIO, no podrá ceder total o parcialmente el bien, sin autorización previa del arrendador. **Subarriendo.** El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente el inmueble, ni darle en forma que lesione los derechos del arrendador, una destinación distinta a la prevista en el contrato.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** En lo que no lo contradigan, forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo N° 001: Copia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal del Arrendatario.
- Anexo N° 002: RUT del Arrendatario
- Anexo N° 003: Certificado de Existencia y Representación legal del Arrendatario.

**TERCERA:**  
**CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.** LOS ARRENDATARIOS se obligan a cancelar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$ 6.000.000.00) más I.V.A. por mes, los cuales se deberán pagar de manera anticipada dentro de los QUINCE (15) primeros días de cada mes consignándolos en la Cuenta corriente de Banco de Bogotá, a nombre de Arango y Cia. # 0830026263. Si el pago no se hace dentro del término se entenderá que el arrendatario ha incurrido en mora. La mera tolerancia del arrendador al aceptar el pago con posterioridad al vencimiento de éstos cinco días no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido inicialmente para el pago. Al precio del arrendamiento se le aplicará la tarifa del 7% a que alude el artículo 168-3 del estatuto tributario o la que rija en el momento del pago del canon, y la suma que resulte debe ser pagada por el arrendatario conjuntamente con aquel. Este contrato presta merito ejecutivo para obtener el pago tanto del canon de arrendamiento como del impuesto aquí señalado en el porcentaje legal.  
Mensualmente Arango y Cia. emitirá la respectiva factura para el cobro de dicho canon.  
**ASPECTO TRIBUTARIO.** Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el beneficiario directo de los pagos por concepto de canon de arrendamiento, es el propietario del



inmueble arrendado, en consecuencia, la retención en la fuente será practicada al mismo si hubiere lugar a esta retención.

**PARÁGRAFO: REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al I.P.C. del año anterior.

**CUARTA:**

**VIGENCIA.** El presente contrato tiene una duración de UN (1) año, contados a partir del día 2 de mayo de 2016, sin lugar a una prórroga automática por un mismo término. Un mes antes del vencimiento del contrato, las partes se reunirán para establecer la prórroga o no del presente contrato. Si las partes acuerdan la prórroga, se suscribirá el respectivo otrosí, de lo contrario se dará por terminado el Contrato.

La terminación del contrato se efectuará, mediante aviso escrito, dirigido a la otra parte, con tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prórrogas.

El contrato se podrá dar por terminado por parte del ARRENDADOR bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando el ARRENDATARIO haya incumplido el contrato.
2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo, destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

**QUINTA:**

**SERVICIOS PÚBLICOS:** EL ARRENDATARIO pagará los siguientes servicios públicos: Energía Eléctrica, Aseo, Gas, Telefonía, Internet, Televisión por cable, y todos aquellos servicios instalados por el ARRENDATARIO para el desarrollo de su objeto social. El ARRENDATARIO restituirá el Inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL ARRENDADOR será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL ARRENDATARIO, salvo pacto expreso entre las partes.

**SEXTA:**

**ENTREGA:** EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos DEL ARRENDADOR en perfecto estado.

**INVENTARIO:** Los arrendatarios declaran que en la fecha han recibido en buen estado el inmueble arrendado, de acuerdo al inventario y las fotos que se anexan al presente contrato y harán parte integral de él.

**SÉPTIMA:**

**REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. En todo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo DEL

**ARRENDATARIO.** El inmueble debe ser devuelto totalmente pintado, resanado y sin ninguna puntilla en las paredes. El ARRENDADOR podrá realizar inspecciones al inmueble arrendado, siempre y cuando no obstaculicen la adecuada prestación del servicio del ARRENDATARIO.

**MEJORAS.** Podrá el arrendatario efectuar las mejoras necesarias, únicamente con autorización expresa y escrita por parte del ARRENDADOR. Las mejoras que se autoricen por parte del ARRENDADOR al ARRENDATARIO, no podrán ser cobradas al arrendador, una vez se vaya a restituir el inmueble.

**OCTAVA:**

**DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Universidad del Sinú, Elías Bechara Zainúm. Cualquier cambio en la destinación del inmueble deberá ser consultado con EL ARRENDADOR. La autorización del cambio de destinación se dará por escrito al correo electrónico o correo certificado a las direcciones establecidas en el presente Contrato.

**NOVENA:**

**CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento total o parcial por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor de la otra parte, por la suma de dos cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento a título de pena.

**DÉCIMA:**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Si el ARRENDATARIO desea dar por terminado el Contrato antes de la fecha establecido para ello, deberá pagar la suma de tres (3) cánones de arrendamiento a título de compensación por la terminación anticipada del Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA:**

**INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

**INTERESES:** Los ARRENDATARIOS deberán reconocer al arrendador intereses por razón de cualquier suma que queden a deber al finalizar este contrato a la tasa que certifique la superintendencia bancaria sobre el monto de intereses corriente bancario vigente al momento del acusación de las respectivas obligaciones, desde el día que las sumas sean exigibles y hasta la fecha del pago efectivo.

**DÉCIMA TERCERA:**

**RESTITUCIÓN:** Vencido el periodo inicial o la prórroga del Contrato, LOS ARRENDATARIOS restituirán el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió el ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.



**DÉCIMA CUARTA:**

**VALIDEZ:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las Partes.

**DÉCIMA QUINTA:**

**TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prorrogas.
- B) Por mutuo acuerdo de las partes.
- C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio.
- D) Con una antelación de seis meses, EL ARRENDADOR podrá terminar el Contrato, si necesita el inmueble para desarrollar actividades de construcción.
- E) Por las demás causales previstas en la ley y en los reglamentos.

**DÉCIMA SEXTA:**

**COMPROMISORIA:** Las controversias que ocurran entre los contratantes por razón de éste contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se ajustará al reglamento de dicho centro de conciliación:

- El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo, en caso de no ser posible la designación la hará el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- El Tribunal decidirá en derecho.

**DÉCIMA SÉPTIMA:**

**EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Ni el arrendador, ni el propietario del inmueble serán responsables por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza, que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado, sea que en tales eventos intervenga o no la mano del hombre, y que con ellos se perjudiquen directa o indirectamente a los arrendatarios. De la misma manera no será responsable por deterioros que sufran los bienes muebles o utensilios que sean depositados en el inmueble por causa no imputables directamente a su voluntad.

**DÉCIMA OCTAVA:**

Los arrendatarios renuncian expresamente a los siguientes derechos:

1. Derecho de retención que en algunos casos consagra la ley a su favor.
2. Exigir indemnización o prestación alguna en razón de las representaciones y o mejoras puestas en el inmueble sin consentimiento expreso del arrendador.
3. A exigir suma alguna por concepto de prima comercial o good will, a la terminación del siguiente contrato.
4. Al derecho a que se le requiera judicial o presuntamente a ser constituidos en mora y dar por terminado el contrato lo mismo que al derecho de presentar la seguridad para el pago a que alude el artículo 20365 del código Civil.

4

Scanned by CamScanner

**DECIMA NOVENA:**

**REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la autenticación de firmas de los representantes legales del ARRENDADOR y ARRENDATARIO.

**VEINTEAVA:**

**NOTIFICACIONES.** Las partes han establecido las siguientes direcciones como direcciones de notificación:

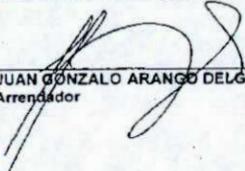
**EL ARRENDADOR**

**JUAN GONZALO ARANGO DELGADO**  
Dirección: CRA 7 B BIS 123-08  
Teléfono: 7510114-3143322049  
Correo Electrónico: juangonzalo.arango@yahoo.es

**EL ARRENDATARIO.**

**ILSE BECHARA CASTILLA**  
Cedula de Ciudadanía No. 34.968.617 de Montería  
Dirección: Carrera 6 No 118 -60 de Bogotá  
PBX: 6290344  
www.unisinubogota.edu.co

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá por las personas que en él han intervenido el día 29 de abril de 2016.

  
JUAN GONZALO ARANGO DELGADO  
Arrendador

  
ILSE BECHARA CASTILLA  
Representante Legal  
UNIVERSIDAD DEL SINÚ

5

Scanned by CamScanner





ANEXO # 1

ARRIENDO SEDE UNIVERDITARIA

Valor 6 aulas de Lunes a Jueves Jornada Diurna	\$ 17.280.000	
Valor 2 aulas TODOS los Viernes Jornada Diurna	1.440.000	
Valor área administrativa	5.000.000	
sub.- Total	\$ 23.720.000	25.220.000
VALOR 10% IVA	2.372.000	
VALOR ARRIENDO-MENSUAL	\$ 26.092.000	

SON: Veintiséis millones noventa y dos mil pesos mensuales

NOTAS:

1. El Arrendador autoriza la publicidad externa Corporativa según diseños y dimensiones aprobadas previamente por el ARRENDADOR.
2. El aseo general de la infraestructura Aulas y dependencias externas serán por cuenta del arrendador, con excepción de los baños que corresponde al ARRENDATARIO.
3. En el precio anterior se incluyen: pantalla y tableros.
4. Se tendrá derecho a 3 parqueaderos de cortesía para el área administrativa y para profesores \$ 5.000 el día de parqueadero.
5. Todas las áreas comunes: Jardines patios, solárium, cafeterías etc., podrán ser utilizados por los estudiantes y personal administrativo.

6



ANEXO # 1 A

ARRENDAMIENTO SEDE UNIVERDITARIA

CONVENIO OFICIAL

Valor 3 aulas de Lunes a Jueves Jornada Diurna	\$ 8.640.000	
Valor 3 aulas de Lunes a Jueves Jornada Diurna (Pueden estar desocupadas pero garantizadas)	8.640.000	
Valor 2 aulas TODOS los Viernes Jornada Diurna	1.440.000	
Valor 4 oficinas con mobiliario	5.000.000	
Sub-Total	\$ 23.720.000	
VALOR 10% IVA	\$ 2.372.000	
VALOR ARRIENDO MENSUAL	\$ 26.092.000	

29.255.200

NOTAS:

1. Las 4 oficinas estarán disponibles a partir de Enero 1 de 2013. Se iniciará el canon de arrendamiento de las oficinas de \$ 5.000.000 a partir del 1 de Enero de 2013, con excepción de una oficina que se entregará a partir de Octubre 24 de 2012, por un valor de \$2.000.000 mensuales, incluidos servicios, por 60 días.
2. El canon total: Aulas de Lunes a Jueves aulas de los viernes y las oficinas, o sea, \$ 26.092.000 de pesos mensual, iniciará a partir del 1ro de Enero del 2013.
3. El Arrendador autoriza la publicidad externa Corporativa según diseños y dimensiones aprobadas previamente por el ARRENDADOR.
4. El aseo general de la infraestructura Aulas y dependencias externas serán por cuenta del arrendador, con excepción de los baños que corresponde al ARRENDATARIO.

7





- 5. En el precio anterior se incluyen: pantalla y tableros.
- 6. Se tendrá derecho a 3 parqueaderos de cortesía para el área administrativa y para profesores \$ 5.000 el día de parqueadero.
- 7. Todas las áreas comunes: Jardines patios, solárium, cafeterías etc., podrán ser utilizados por los estudiantes y personal administrativo.

*Maria Fatima Bechara*  
*Maria Fatima*  
 20/03/13

**OTROSI No.2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Entre los suscritos: CENTRO DE ESTUDIOS PASTORALES CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE "CEPCAM" NIT 900063472-8 Y LA UNIVERSIDAD DEL SINU NIT 891000692-1, hacemos constar que realizamos y aceptamos los cambios en el contrato firmado el 21 de Septiembre de 2012, en la siguiente cláusula:

**PRIMERO:** EL CENTRO DE ESTUDIOS PASTORALES CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE "CEPCAM", da en arrendamiento a la UNIVERSIDAD DEL SINU, 2 (dos) oficinas adicionales ubicadas en el primer piso, en la calle 119 No. 5-25.

**SEGUNDO:** El término de duración del presente contrato es el comprendido entre el 9 de Septiembre de 2013 y el 1 de Febrero de 2015. El contrato se renovará automáticamente por año, si alguna de las partes no da aviso de la no renovación, con 30 días de anticipación al vencimiento del mismo.

**TERCERO:** Canon de arrendamiento: Como canon de arrendamiento por el área asignada para oficinas, se acuerda la suma de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos m/cte), por el primer año. Este se pagará por adelantado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. Este canon se ajustará anualmente en un porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, más unos puntos según acuerdo entre las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, el 09 de Septiembre de 2013.

*Monsenor*  
 EL ARRENDADOR  
 CEP-CAM-900063472-8  
 MONSEÑOR ALBERTO JOSE ORLANDO P.  
 C.C. 70.033.133 DE MEDELLIN  
 DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE-LEGAL



EL ARRENDATARIO  
 UNIVERSIDAD DEL SINU  
 NIT: 891000692-1  
 MARIA FATIMA BECHARA C.  
 C.C. 34.968.722  
 REPRESENTANTE LEGAL

Recibido  
*Maria Fatima Bechara*



OTROSI No.2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

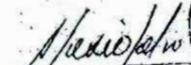
Entre los suscritos: CENTRO DE ESTUDIOS PASTORALES CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE "CEPCAM" NIT 900063472-8 Y LA UNIVERSIDAD DEL SINU NIT 891000692-1, hacemos constar que realizamos y aceptamos los cambios en el contrato firmado el 21 de Septiembre de 2012, en la siguiente cláusula:

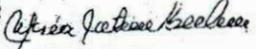
**PRIMERO:** EL CENTRO DE ESTUDIOS PASTORALES CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE "CEPCAM", da en arrendamiento a la UNIVERSIDAD DEL SINU, 2 (dos) oficinas adicionales ubicadas en el primer piso, en la calle 119 No. 5-25.

**SEGUNDO:** El término de duración del presente contrato es el comprendido entre el 9 de Septiembre de 2013 y el 1 de Febrero de 2015. El contrato se renovará automáticamente por año, si alguna de las partes no da aviso de la no renovación, con 30 días de anticipación al vencimiento del mismo.

**TERCERO:** Canon de arrendamiento: Como canon de arrendamiento por el área asignada para oficinas, se acuerda la suma de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos m/cte), por el primer año. Este se pagará por adelantado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. Este canon se ajustará anualmente en un porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, más unos puntos según acuerdo entre las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, el 09 de Septiembre de 2013.

  
EL ARRENDADOR  
CEPCAM-900063472-8  
MONSEÑOR ALBERTO JOSE OJALVO P.  
C.C. 70.033.133 DE MEDELLIN  
DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL

  
  
EL ARRENDATARIO  
UNIVERSIDAD DEL SINU  
NIT. 891000692-1  
MARIA FATIMA BECHARA C.  
C.C. 34.968.722  
REPRESENTANTE LEGAL

10

OTROSI No.1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos: CENTRO DE ESTUDIOS PASTORALES CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE "CEPCAM" Y LA UNIVERSIDAD DEL SINU, hacemos constar:

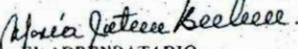
**PRIMERO:** El Centro de Estudios Pastorales Cardenal Anibal Muñoz Duque "CEPCAM", da en arrendamiento a La Universidad del Sinú, 1 (una) oficina adicional ubicada en el primer piso en la zona del jardín, en la calle 119 No. 5-25 de Usaquén.

**SEGUNDO:** El término de duración del presente contrato es el comprendido entre el 1 (primero) de febrero de 2013 y el 1 (primero) de Febrero de 2015. El contrato se renovará automáticamente por año, si alguna de las partes no da aviso de la no renovación, con 30 días de anticipación al vencimiento del mismo.

**TERCERO:** Canon de arrendamiento: como canon de arrendamiento por el área asignada para oficina, se acuerda la suma de \$1.500.000 pesos (un millón quinientos mil pesos m/cte), por el primer año. Este se pagará por adelantado dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes. Este canon se ajustará anualmente en un porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior.

Para constancia se firma en Bogotá, el 21 de Enero de 2013.

  
EL ARRENDADOR  
CEPCAM-900063472-8  
MONSEÑOR ALBERTO JOSE OJALVO P.  
C.C. 70.033.133 de Medellín  
Director y/o Representante Legal

  
EL ARRENDATARIO  
UNIVERSIDAD DEL SINU  
NIT. 891000692-1  
MARIA FATIMA BECHARA CASTILLA  
C.C. 34.968.722  
Representante Legal

11





ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ  
CEPCAM  
CENTRO DE ESTUDIOS PASTORALES  
CARDENAL ANIBAL MUÑOZ

Bogotá, Abril 22 de 2014

Señores:

UNIVERSIDAD DEL SINÚ  
Atte. Dra. María Fátima Bechara  
Ciudad

Apreciada Señora:

Por medio de la presente quiero darle respuesta a la solicitud hecha por la universidad, en la cuál solicitaba dos aulas adicionales de lunes a jueves y un espacio para oficinas donde funcionaria la facultad de administración.

Nuestra respuesta es la siguiente.

1. el espacio para las oficinas esta destinado a partir del 1 de mayo de 2014, y de manera permanente, en los mismos términos del primer contrato que se ha firmado entre la Universidad del Sinú y la institución Arquidiocesana Cepcam.
2. Los dos salones se pueden disponer a partir del 1 de mayo de 2014, hasta 31 de diciembre del año 2015. Así entre el primer contrato y este segundo adicional serán un total de ocho salones de lunes a jueves en los horarios ya previstos al servicio de la Universidad.
3. El número de parqueaderos se mantiene el mismo, sugerimos hacer un contrato de arriendo de parqueadero con los parqueaderos cercanos.
4. El valor del arrendamiento de los espacios de oficinas y de dos nuevos salones, será de \$ 8.000. 000 de pesos, que deben ser pagados a la institución Cepcam en los cinco primeros días de cada mes.
5. Nota. Recordamos que hay que hacer una modificación del primer contrato entre Cepcam y Universidad del Sinú, ya que el horario inicial era horario diurno y el uso de los salones se está realizando también horario nocturno.
6. Según lo acordado, la institución Cepcam podrá hacer uso de las aulas en mención, siempre y cuando la universidad no las tenga ocupadas, previo aviso a la administración de la universidad.

12



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ  
CEPCAM  
CENTRO DE ESTUDIOS PASTORALES  
CARDENAL ANIBAL MUÑOZ

7. El uso de espacios diferentes a los contratados por la universidad, deberán ser solicitados con 15 días de anticipación, con el fin de mirar la disponibilidad de los mismos. Así mismo, la universidad asumirá los costos mínimos de dichos espacios, esto dependiendo del número de personas y horas solicitadas.

Cordialmente,



*Liliana Cardona Visbal*  
LILIANA CARDONA VISBAL  
Administradora

*Recibido*  
*Sau de la Huesga*

13



### Contrato de Arrendamiento de Sede Universitaria

MONSEÑOR ALBERTO JOSE QJALVO PRIETO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula n. 70.033.133 actuando en representación del Claustro de Usaquén Nit 900063472-8, y que para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, MARIA FATIMA BECHARA CASTILLA actuando en representación de la Universidad del Sinu Nit. 891000692-1, quien se identifica con la cédula n. 34.968.722, quien para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento DE UNA SEDE UNIVERSITARIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto:** Por medio del presente Contrato el ARRENDADOR entrega para su uso y goce a título de arrendamiento el siguiente Bien Inmueble: AULAS UNIVERSITARIAS, OFICINAS, BIBLIOTECA ETC. ( VER ANEXO # 1), el cual será destinado para SEDE UNIVERSITARIA la cual está Ubicada en la Calle 119 # 5 - 25 del Barrio Usaquén de la ciudad de Bogotá.

**Segunda. Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual será la suma de \$ 26.092.000 que el **ARRENDATARIO** pagará mes anticipado dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. (VER ANEXO # 1).

**Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior.

**Cuarta. Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de 24 meses contados a partir de la firma de este contrato. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del periodo Inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

**Quinta. Entrega:** El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**.

**Sexta. Reparaciones:** Los daños que se ocasionen a Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **ARRENDATARIO**.

**Parágrafo 1:** El **ARRENDATARIO** sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, éstas pasaran a ser del propietario del Inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

**Séptima. Servicios Públicos:** El **ARRENDADOR** se obliga a pagar los servicios públicos de agua y energía. Serán por cuenta del **ARRENDATARIO** el servicio de teléfono y el servicio de internet.

**Octava. Restitución:** El **ARRENDATARIO** restituirá el Inmueble dando aviso de terminación unilateral del mismo con sesenta (60) días de anticipación. No obstante lo anterior, el Arrendatario Garantiza que pagará el arrendamiento los 12 meses del año 2013.

**Novena. Renuncia:** El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Décima. Incumplimiento:** El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble Judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.



**Décimo Primera. Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Décima Segunda. Merito Ejecutivo:** El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

- a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;
- b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;
- c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Décima Tercera. Costos:** Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

**Décima Cuarta. Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres meses de canon de arrendamiento, a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

16

**Décima Quinta. Abandono:** El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Este contrato se firma en la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de Septiembre de 2012, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

El **ARRENDADOR**

*Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto*  
CLAUSTRO DE USAQUEN  
NIT 9000634728 (Cepcam)  
Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto  
CC 70.033.133  
Representante Legal

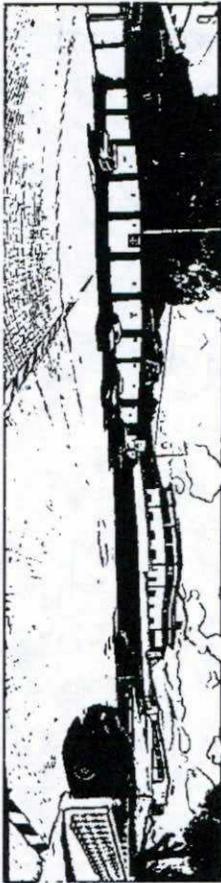


El **ARRENDATARIO**

*María Fátima Bechara Castilla*  
UNIVERSIDA DEL SINU  
NIT 891000692-1  
María Fátima Bechara Castilla  
CC 34.968.722  
Representante Legal

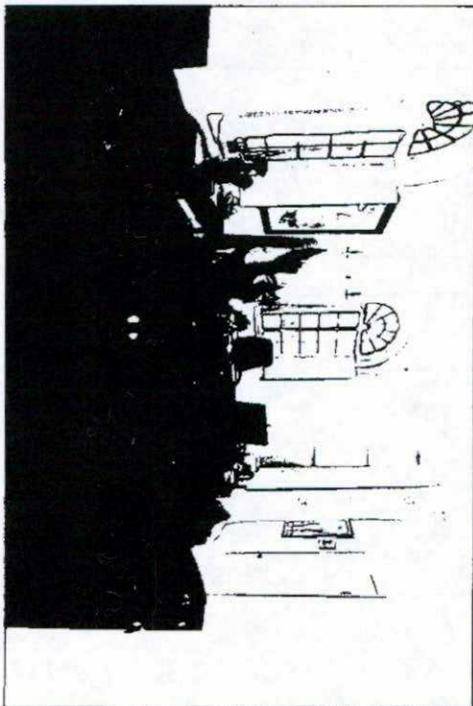
17





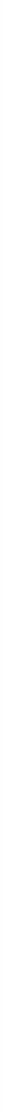
Parqueadero Papete - Nov 2017  
Alrededor de la Universidad hay  
suficientes zonas alrededor también  
para parquear —

18

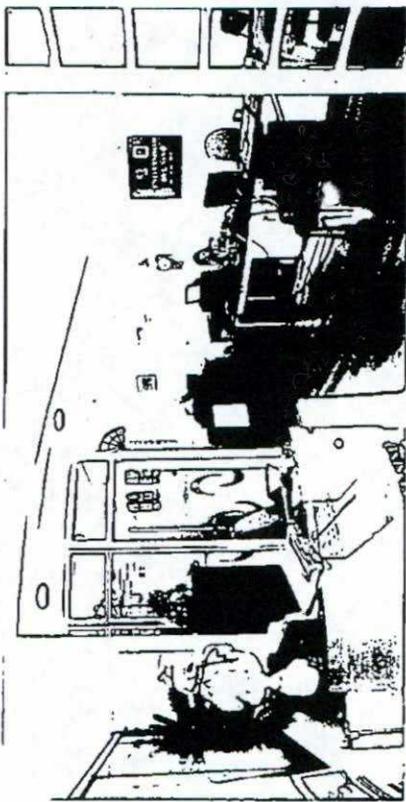


Rectora - Sala Papete  
2017 - Nov

19

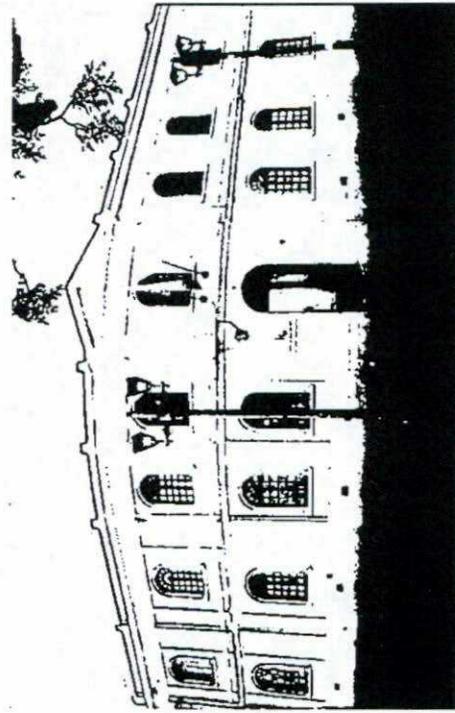


12

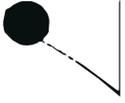


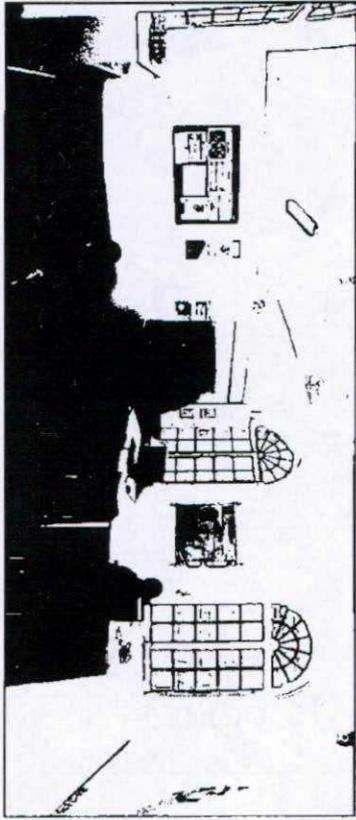
Oficinas Sede Proqeta

a



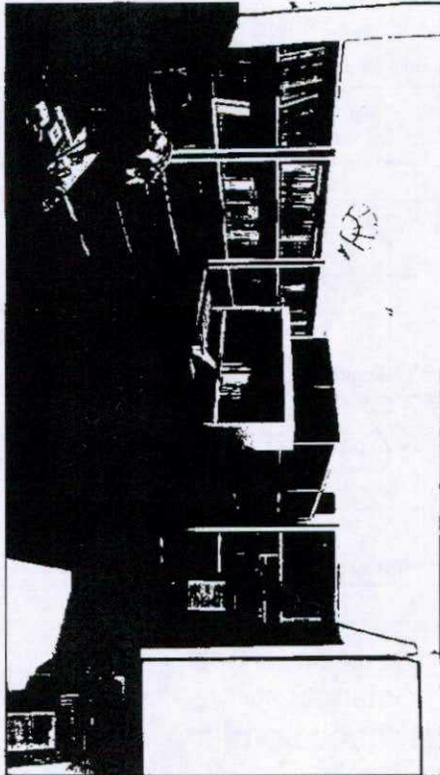
Fachada Sede Proqeta 2017 - Nov.





o Fcianas Piblotca  
Seda Pooqota

22

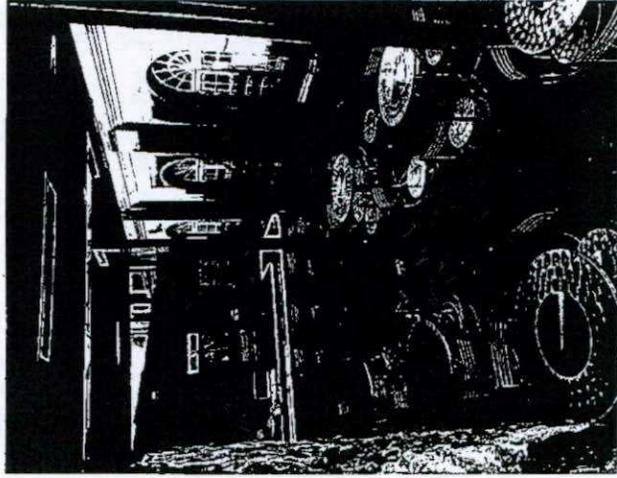


Libaero Seda Pooqota

23



52



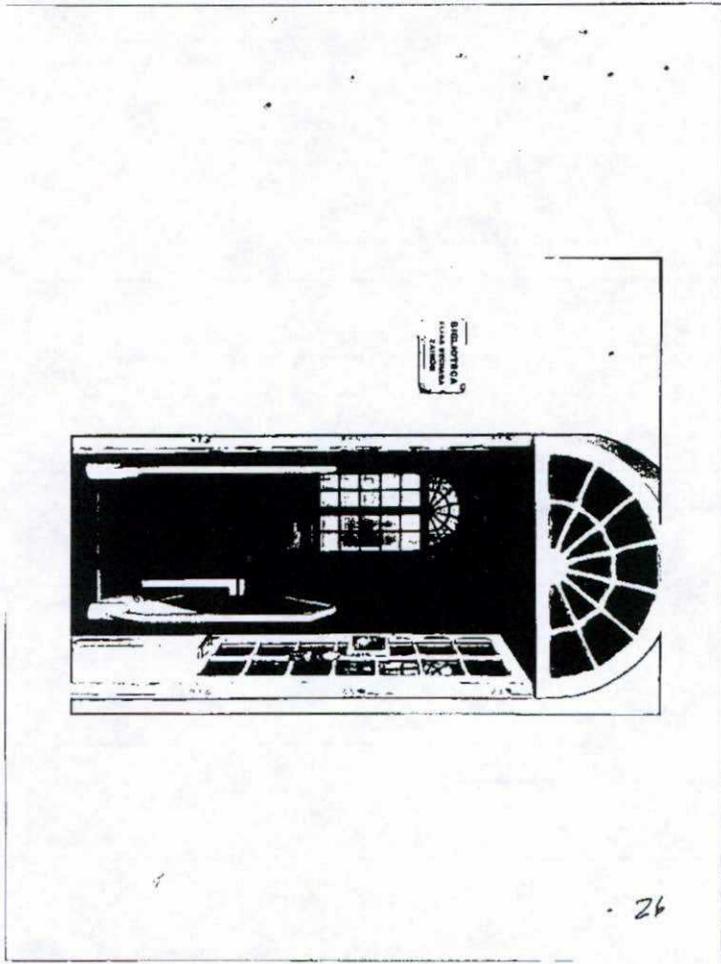
Capitaneá Sede Bogotá

52

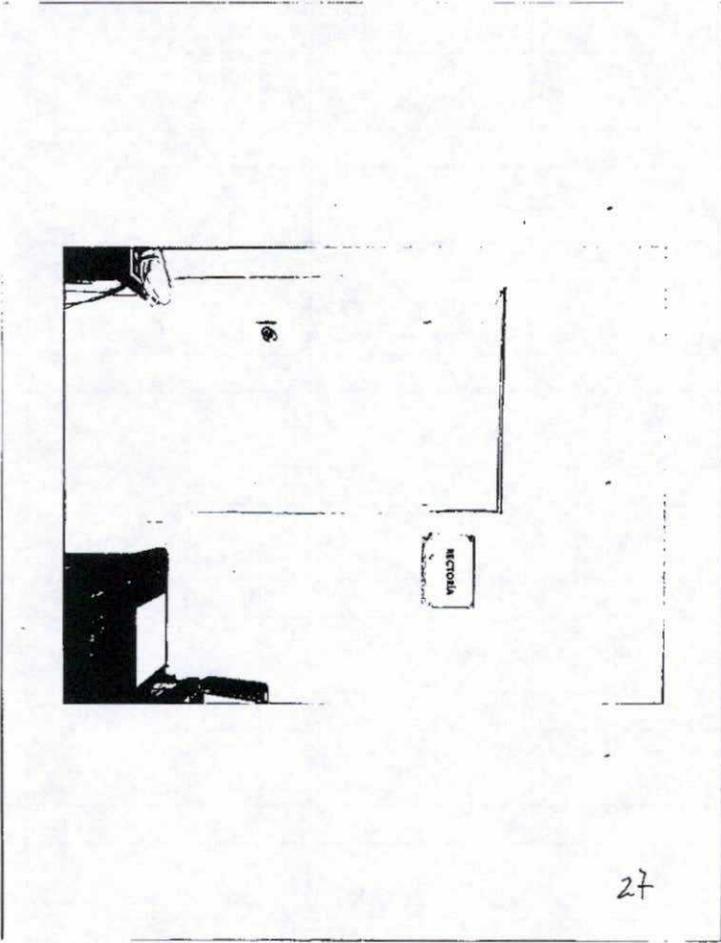


Capitaneá y Tardes  
Sede Bogotá





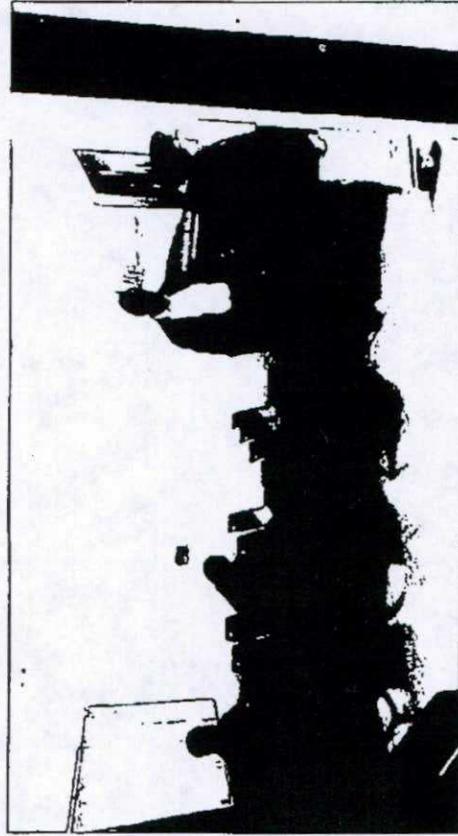
26



27



82



Consultorio Jurídico

82



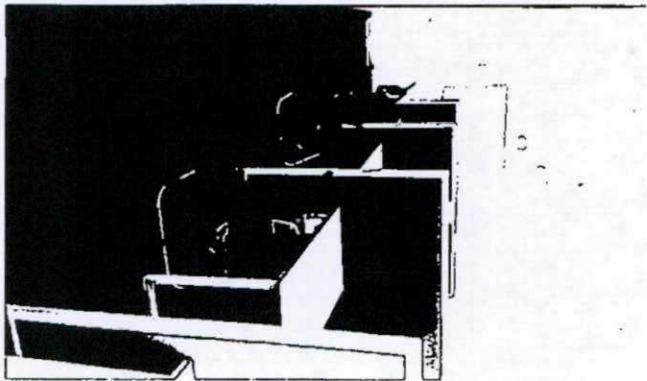
Sede Consultorio Jurídico  
Proyecto





*Consultho fundies*

30

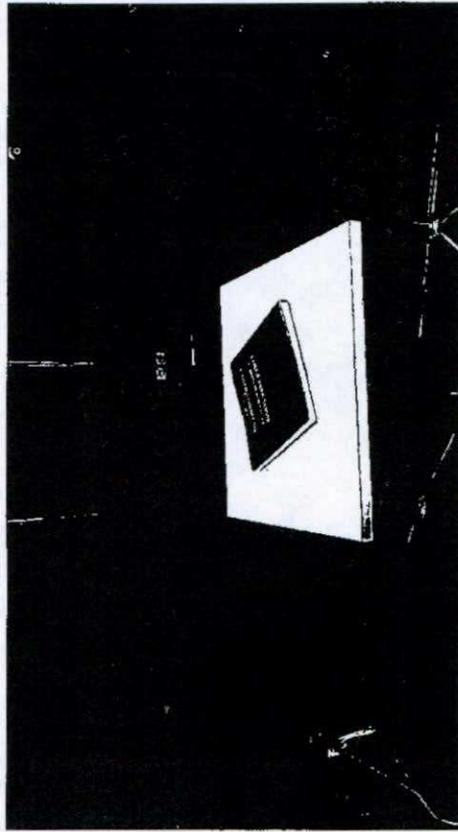


*Consultho fundies*

31

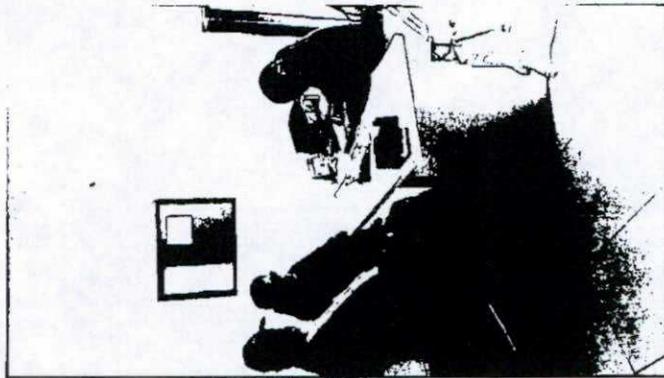


33



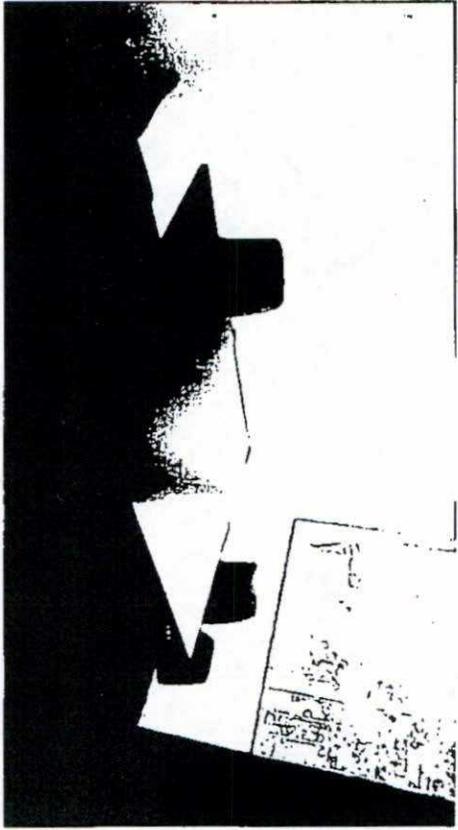
Sede Consorcio Joridueo Sede Bogotá

32



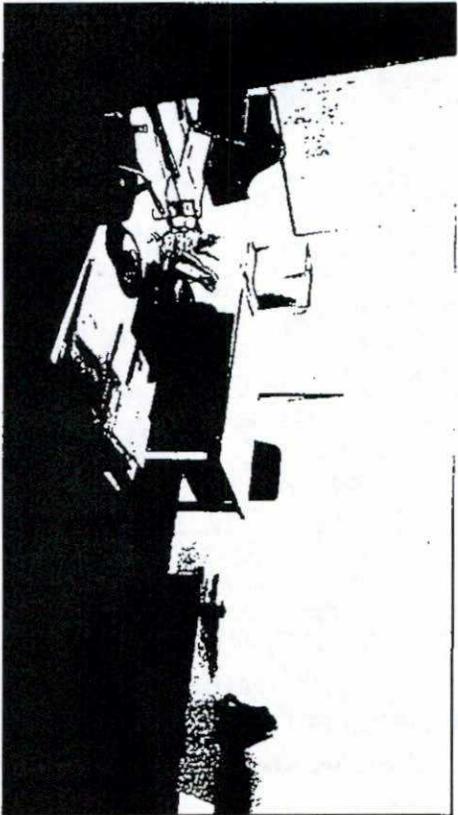
Sede Consorcio  
Joridueo  
Sede Bogotá





34

*Sede Consorzio jondico - Bogota'*



35

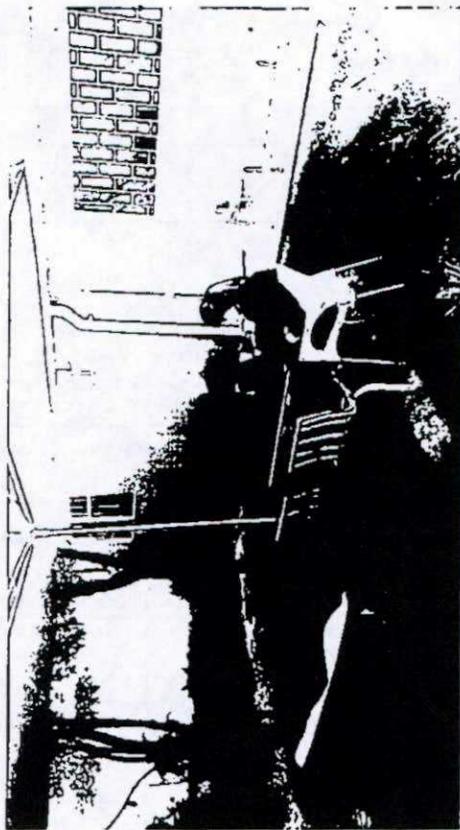
*Sede Consorzio jondico - Bogota'*







72



*Sede Consultorio Jurídico - Bogotá*

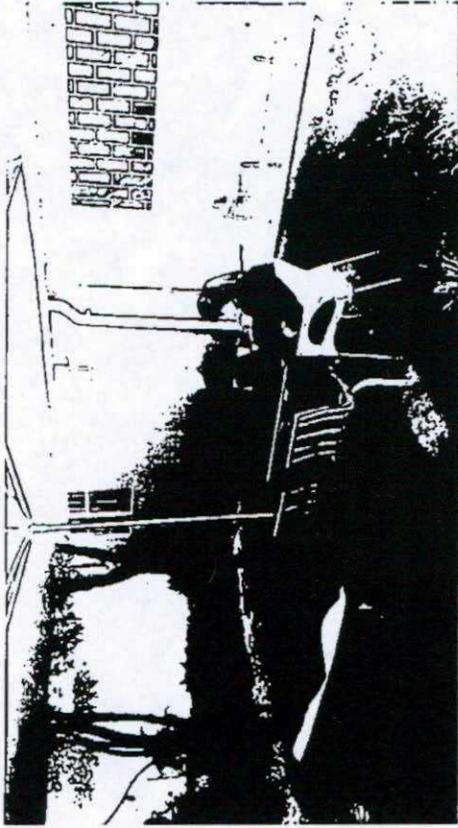
92



*Sede Consultorio Jurídico - Bogotá*



35



*Sede Consultorio Juridico - Bogota*

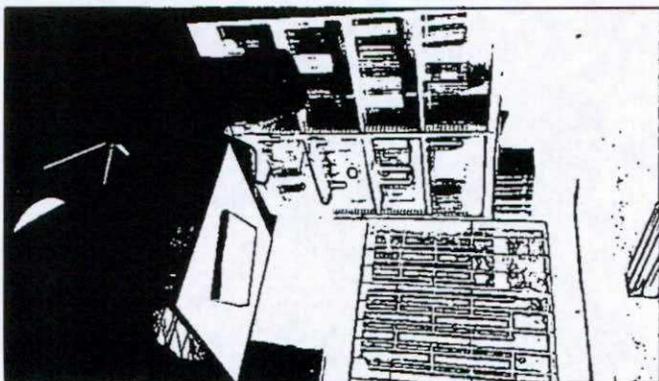
36



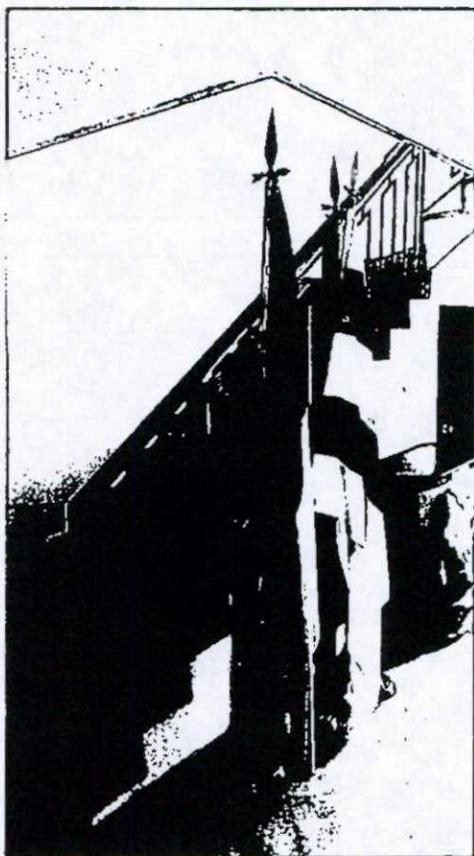
*Sede Consultorio Juridico - Bogota*



Sede Consuatico  
Jordico  
Booghu'



38



39







472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errónea	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fefecido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO]	Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO]
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C.	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

*Handwritten notes on form:*  
 - Under 'C.C.': 42 ENE 2018  
 - Under 'Sector': CC. 556863  
 - Under 'Observaciones': Solo FA concluida



Que con el fin de garantizar la continuidad de la mencionada medida preventiva y de vigilancia especial, es procedente designar mediante este acto administrativo al *Inspector In Situ* para la Universidad INCCA de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como "*Inspector In Situ*" para la Universidad INCCA de Colombia, a la doctora Noralba Correa Toro, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.483.920, Profesional Especializado del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona designada en el artículo anterior, cumplirá en la Universidad INCCA de Colombia las funciones establecidas para el "*Inspector In Situ*" en el artículo 2.5.3.9.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, así como en las demás disposiciones concordantes, complementarias o modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese esta Resolución a la persona designada, al doctor Rodrigo Fernando Acosta, y al representante legal de la Universidad INCCA de Colombia, informándoles que contra la presente no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia de esta Resolución al Viceministerio de Educación Superior y sus dependencias para lo de su competencia.

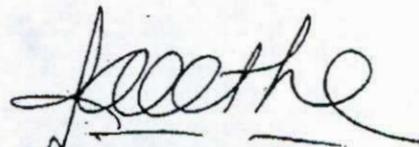
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el

03 FEB 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL



YANETH GIHA TOVAR

VoBo:  Luz Karine Abadía, Viceministra de Educación Superior (E)   
 Mariana Colmenares, Directora de Calidad para la Educación Superior  
 Ingrid Carolina Silva, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Magda Méndez Cortés, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

